



TEMARIO
Auxiliar de Servicio
Fundación Deportiva Municipal de Valencia
ED. 2019



TEMARIO
Auxiliares de Servicio
Fundación Deportiva Municipal
Ayuntamiento de Valencia
Ed. 2019

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-3-9
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (Admón. Local)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española: Principios Generales.

Tema 2.- La Constitución Española: Derechos y Libertades Fundamentales de los Españoles. Protección de los mismos. El Defensor del pueblo.

Tema 3.- La Constitución Española: La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- Competencias municipales: Los órganos municipales, atribuciones.

Tema 5.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases, Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6.- La Fundación de Deportes Municipal de València. Naturaleza, régimen jurídico y fines. Órganos de gobierno.

Tema 7.- Ordenanza de Precios Públicos (sin tarifas) aplicable a las II.DD.MM. de la ciudad de València vigente.

Tema 8.- Ley 2/2011, de 22 de marzo de la Generalitat del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana: Título I: Disposiciones Generales.

Tema 9.- Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana: Capítulo I del Título II.

Tema 10.- Manual de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de València: El plan de mantenimiento (conceptos generales); Equipamiento deportivo: Tareas; Vestuarios; Limpieza; Desinfección y control microbiológico; Piscinas: operaciones de mantenimiento preventivo.

Tema 11.- Reglamento de instalaciones deportivas municipales de la ciudad de València (2010).

Tema 12.- El convenio colectivo aplicable al personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia: Capítulos I al VI, ambos inclusive

Tema 13.- Funciones de las siguientes categorías: Director, Encargado y Auxiliar de Instalaciones Deportivas.

Tema 14.- Programas informático (GPM: Gestión Polideportivos Municipales), para la gestión en las instalaciones de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia.

Tema 15.- Espacios deportivos que componen las instalaciones de gestión directa de la FDM: Polideportivo El Cabañal, Pabellón Benicalap, Estadio del Turia (Tramo III), Pabellón Malvarrosa, Polideportivo Benimaclet, Pabellón Fuente San Luis, Polideportivo Fuensanta, Polideportivo El Carmen, Velódromo Luis Puig, y Polideportivo Nazaret.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: PRINCIPIOS GENERALES.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno

TEMA 2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. PROTECCIÓN DE LOS MISMOS. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Los derechos y deberes fundamentales están regulados en el Título I de la Constitución (arts. 10 a 55), en los términos siguientes.

PRINCIPIOS GENERALES.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

1.- LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS

NACIONALIDAD.- La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

MAYORÍA DE EDAD.- Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

EXTRANJERÍA.- Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I de la Constitución en los términos que establezcan los tratados y la ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos a participar en los asuntos públicos y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

TEMA 3.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

1.- INTRODUCCIÓN

El Estado de las Autonomías surge en la transición, cuando se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. En el proceso se decidió que la Constitución no definiría la forma de organización territorial del Estado. En su lugar contendría una serie de disposiciones que contienen los principios básicos y de organización y deja en manos de los distintos territorios la iniciativa para obtener la autonomía y constituirse en territorios autónomos. Así, se inicia un proceso que culmina a finales de los 90, por el que los distintos territorios que conforman España se constituyen en lo que hoy conocemos como las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los principios que regirán este nuevo estado autonómico serán tres: principio de unidad, autonomía y solidaridad. El principio de unidad hace referencia a que todos los territorios, pese a la autonomía que puedan obtener, formarán parte de España y serán parte de una política nacional conjunta (art. 2 CE). La autonomía es la potestad que tendrán de manejar las competencias que obtengan como propias, sin injerencia del Estado, siempre y cuando respeten la ley y el resto de principios (art. 2 y 137 CE). Por último, el principio de solidaridad se refiere a la igualdad que debe haber entre todos los territorios y la obligación de destinar más recursos a aquellas Comunidades que lo necesiten, además de la prohibición de privilegios económicos o sociales (art. 138 CE).

La Constitución estableció el marco sobre el cual los territorios podrían acceder a la autonomía. Sin embargo, al principio del proceso se dio preferencia a aquellas Comunidades que hubieran aprobado en el pasado sus propios Estatutos de Autonomía y tuvieran en ese momento un organización autonómica provisional. Por ese procedimiento, Cataluña, País Vasco y Galicia se acogieron, en base a la disposición transitoria segunda, a la vía de acceso del artículo 151 CE. Con este procedimiento, estas comunidades adquirieron todas las competencias que contemplaran sus Estatutos de Autonomía (menos las reservadas al Estado) sin tener que esperar. Este proceso se conoce comúnmente como la “*vía rápida*” de acceso a la autonomía. En años posteriores Andalucía, Navarra, Valencia y Canarias siguieron unos procedimientos muy similares que también les permitieron ponerse al nivel de Cataluña, País Vasco y Galicia. Sin embargo, todos estos procedimientos no hicieron más que provocar profundos desequilibrios entre las comunidades y en los años 1981 y 1992 tuvieron lugar los llamados Pactos Autonómicos. En el primero se perfiló el mapa actual de 17 Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas y se estableció el segundo de los procesos de creación de CC.AA. para el resto, siguiendo el artículo 143, que establece unas competencias iniciales (contempladas en el art. 148 CE) y un periodo posterior de 5 años antes de adoptar más competencias. Este procedimiento es el que se conoce como “*vía lenta*”. Pese a todo, y en vista del profundo desequilibrio existente entre los territorios, se decide hacer un segundo Pacto Autonómico en 1992 con el que se pretende igualar a aquellas Comunidades de la vía lenta.

TEMA 4.- COMPETENCIAS MUNICIPALES: LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, ATRIBUCIONES.

1.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

1.1.- REGULACIÓN JURÍDICA

Las competencias municipales están reguladas en el art. 25 y siguientes de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción otorgada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En todo caso, las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

1.2.- COMPETENCIAS PROPIAS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

TEMA 5.- ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES, PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

1.- REGULACIÓN LEGAL DE LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES

El art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que *“en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes”*.

Todo ello a consecuencia de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales por el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2.- CONCEPTOS GENERALES

2.1.- POTESTAD REGLAMENTARIA

Las Ordenanzas y Reglamentos son la expresión concreta de la potestad reglamentaria que se reconoce a las Entidades que integran la Administración local, consecuencia de la autonomía de la que gozan.

Se denomina potestad reglamentaria al poder en virtud del cual la Administración dicta reglamentos. Constituye su potestad más intensa e importante, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento jurídico. De este modo, la Administración no es sólo un sujeto de Derecho sometido como los demás a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar, en una cierta medida, su propio ordenamiento.

El art. 4.1.a) LRBRL atribuye la potestad reglamentaria, en todo caso, a los Municipios, Provincias e Islas en su calidad de Administraciones Públicas territoriales, pudiendo aplicarse a las otras Entidades Locales si la legislación de las Comunidades Autónomas lo concreta.

La potestad normativa de los Entes Locales se manifiesta en normas jurídicas de varias clases, que pueden clasificarse de la forma siguiente:

- Por el sujeto del que proceden:
 - De la Corporación: Ordenanzas y Reglamentos
 - Del Presidente: Bandos

- Por la materia que regulan:
 - Ordenanzas de policía y buen gobierno
 - Reglamentos organizativos: orgánico, de funcionarios, de régimen interior o de servicios
 - Bandos para casos de necesidad o urgencia

TEMA 6.- LA FUNDACIÓN DE DEPORTES MUNICIPAL DE VALÈNCIA. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FINES. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- LA FUNDACIÓN DE DEPORTES MUNICIPAL DE VALÈNCIA

1.1.- MISIÓN DE LA FDM DE VALÈNCIA

El Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València es una entidad de derecho público de naturaleza institucional. Fue creado por el Ayuntamiento de València el 10 de abril de 1981. En el año 2011, por lo tanto, se cumplieron sus 30 años de actividad como organismo autónomo municipal con la finalidad de fomentar, favorecer y dinamizar el deporte en la ciudad.

Posee el carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Así mismo se configura como la oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, cuya función es informar todos los expedientes de cualquier Servicio municipal relacionados con la temática deportiva.

De acuerdo a sus estatutos le viene encomendada, en régimen de descentralización, la organización y administración de cualesquiera de las competencias legalmente asignadas a los municipios en materia de deporte, específicamente reguladas en sus estatutos. Los fines de la Fundación Deportiva Municipal como organismo de carácter técnico y especializado se concretan en:

- Desarrollo de las competencias del Ayuntamiento en materia deportiva.
- Fomento de la actividad físico-deportiva mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, de carácter universal.
- Organización de la estructura local administrativa en materia deportiva.
- Promoción del asociacionismo deportivo local.
- Construcción, mejora y gestión de instalaciones deportivas municipales.
- Gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas.
- Apoyo a la competición deportiva de las entidades locales y al espectáculo deportivo
- Difusión del deporte mediante publicaciones diversas, jornadas o similares.
- Fomento del juego limpio y la prevención de la violencia y de las actitudes antideportivas.
- Cualesquiera otras actividades relacionadas con estas anteriores para el fomento de la actividad deportiva en cualquiera de sus modalidades o categorías.

TEMA 7.- ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS (SIN TARIFAS) APLICABLE A LAS II.DD.MM. DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA VIGENTE.

El Ayuntamiento de València ha regulado mediante ordenanza los Precios Públicos de aplicación en las Instalaciones Deportivas Municipales y por la Prestación de Servicios de la Fundación Deportiva Municipal. Su redacción vigente a partir del 1 de enero de 2018 es la siguiente.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios públicos exigibles por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de Valencia.

Art. 2. Ámbito de aplicación de los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencia.

2.1. Los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Valencia serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas. Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia.

2.2. Asimismo, serán de aplicación a los usos y actividades que se realicen en las Instalaciones deportivas municipales gestionadas de forma indirecta, sin perjuicio de que las personas o entidades adjudicatarias de la gestión, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, puedan aplicar otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades, y aprobados por el órgano municipal competente.

2.3. Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la Ciudad de Valencia, hayan suscrito, en los términos que establezca el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de Valencia, un convenio de uso con la Fundación Deportiva Municipal les será de aplicación exclusivamente el canon que en su caso se establezca en dicho Convenio para la utilización de las instalaciones.

TEMA 8.- LEY 2/2011, DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

1.- INTRODUCCIÓN

la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Organización administrativa

CAPÍTULO I. Estructura organizativa del deporte y de la actividad física

CAPÍTULO II. El Consell Valencià de l'Esport

- TÍTULO III. Los ciudadanos y el deporte

CAPÍTULO I. Los deportistas

CAPÍTULO II. Medidas de protección y apoyo a los deportistas

CAPÍTULO III. Otros colectivos del deporte y de la actividad física

- TÍTULO IV. El deporte y la actividad física

CAPÍTULO I. Tipología

CAPÍTULO II. Responsabilidades, garantías y seguro de riesgos de los organizadores

CAPÍTULO III. Ámbitos de actuación

Sección primera. Deporte base

Sección segunda. Deporte de élite

Sección tercera. Deporte universitario

Sección cuarta. Deporte autóctono

Sección quinta. Deporte de recreación

Sección sexta. Deporte para la diversidad

CAPÍTULO IV. Formación e investigación en ciencias de la actividad física y el deporte

Sección primera. La Escola de l'Esport de la Generalitat

Sección segunda. Formación y actualización de los profesionales del deporte y de la actividad física

Sección tercera. La investigación en el deporte

CAPÍTULO V. Patrocinio y mecenazgo en el deporte

TEMA 9.- LEY 2/2011, DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: CAPÍTULO I DEL TÍTULO II (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA).

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.- Las competencias en materia de deporte y actividad física de las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional. A tal efecto, se establecerán los mecanismos necesarios entre las diversas administraciones con el fin de racionalizar y coordinar todas las acciones y medios disponibles.

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán el deporte y la actividad física, prestando su apoyo tanto al deporte de competición debidamente organizado como a las actividades deportivas libres y espontáneas.

Corresponderá a las administraciones de la Comunitat Valenciana apoyar y promover las acciones encaminadas al desarrollo del deporte y la actividad física de las personas atendiendo a su diversidad.

Competencias de la Generalitat.- La Generalitat ostenta todas las competencias que en materia de deporte le atribuye el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, y ejerce las funciones previstas por la presente ley, así como la coordinación y cooperación con otras administraciones públicas.

El órgano de dirección y planificación de la administración deportiva de la Generalitat será la consellería que tenga asignadas las competencias en materia de deporte.

Las competencias del Consell en materia de deporte y actividad física son:

- a) Ostentar la máxima representación oficial del deporte de la Comunitat Valenciana.
- b) Aprobar los planes generales del deporte.
- c) Establecer los mecanismos y criterios de coordinación entre las distintas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana.
- d) Conceder las máximas distinciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
- e) Establecer y regular el uso de emblemas, símbolos y distintivos oficiales de la Comunitat Valenciana en actividades y manifestaciones deportivas.
- f) Ejercer la potestad sancionadora en materia deportiva.
- g) Dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley.

TEMA 10.- MANUAL DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA: EL PLAN DE MANTENIMIENTO (CONCEPTOS GENERALES); EQUIPAMIENTO DEPORTIVO: TAREAS; VESTUARIOS; LIMPIEZA; DESINFECCIÓN Y CONTROL MICROBIOLÓGICO; PISCINAS: OPERACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

PRESENTACIÓN

El *Manual de Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València* viene a ser un claro ejemplo del empeño del gobierno municipal de resaltar la importancia que para los practicantes deportivos y en general para su gestión tiene el mantener en perfectas condiciones las instalaciones deportivas, proteger la inversión pública realizada y prolongar su vida útil, a la vez que prever su utilización segura y confortable.

Su intención es recoger las actuaciones de mantenimiento que, asiduamente, se llevan a cabo en las Instalaciones Deportivas Municipales, y servir de guía en los trabajos cotidianos que se realizan en ellas. Su edición, con carácter institucional, responde al deseo que desde el Ayuntamiento de Valencia y su Fundación Deportiva tienen de compartir con los directores y gestores de otras instalaciones, de otras entidades o municipios, sus experiencias, y modo de hacer en lo que a conservación del patrimonio deportivo se refiere.

En definitiva, se trata de un documento técnico y especializado que se enmarca en la colección municipal Aula Deportiva, en la que se ofrecen distintas y variadas publicaciones dentro de una colección de carácter polivalente y abierto como hoy en día es el deporte.

Su contenido, ahora actualizado, responde y da cumplimiento a la exigencia del Pleno municipal recogida en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Valencia, en el que se dice que la Fundación Deportiva elaborará un manual de carácter técnico en el que se recojan las normas comunes a todas las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Valencia acerca de su mantenimiento y conservación.

Su contenido es el siguiente:

1. El Plan de Mantenimiento
2. Pavimentos
 - 2.1. Pavimentos de tierra
 - 2.2. Césped natural
 - 2.3. Césped artificial
 - 2.4. Pavimentos de hormigón y resinas
 - 2.5. Pavimentos de materiales plásticos y linóleos
 - 2.6. Pavimentos de madera

TEMA 11.- REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA (2010).

El Reglamento de uso de las instalaciones deportivas de la Ciutat de València fue aprobado inicialmente por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Valencia el 29 de octubre de 2010.

TÍTULO 1.- DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, tendrán la consideración de Instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Valencia para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

TEMA 12.- EL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE AL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALENCIA: CAPÍTULOS I AL VI, AMBOS INCLUSIVE.

El Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, fue publicado mediante Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia en el BOP de 30 de Julio de 2018.

Su estructura es la siguiente:

- CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
 - SECCIÓN PRIMERA.- JORNADA DE TRABAJO

 - SECCIÓN SEGUNDA.- VACACIONES

 - SECCIÓN TERCERA.- PERMISOS, LICENCIAS Y CONCILIACIÓN FAMILIAR

 - SECCIÓN CUARTA.- EXCEDENCIAS

- CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

- CAPÍTULO IV.- PROTECCIÓN SOCIAL

- CAPITULO V.- EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

- CAPITULO VI.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- CAPITULO VIII.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- CAPITULO IX.- RELACIONES EMPRESA / SINDICATOS

DISPOSICIONES ADICIONALES (4)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)

DISPOSICIONES FINALES (2)

TEMA 13.- FUNCIONES DE LAS CATEGORÍAS DE DIRECTOR, ENCARGADO Y AUXILIAR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Las funciones del personal están recogidas en un Anexo del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Valencia.

Sin perjuicio de las funciones de cada puesto de trabajo, el personal de FDM asumirá las que por la legislación de prevención de riesgos laborales se establezcan y se asignen en el Plan General de Prevención de riesgos de la Empresa.

1.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GERENTE

Según se desprende de los estatutos de la F.D.M. sus funciones son las que siguen:

- Dirigir e impulsar los Servicios internos y actividades de la F.D.M. colaborando en la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente.
- Ejecutar las directrices del Presidente en cuanto a la dirección del personal de la entidad.
- Asegurar el buen funcionamiento en las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.
- Coordinar la elaboración de los planes y programas deportivos y complementarios, para su sometimiento por el Presidente, en su caso, a la Junta Rectora. Asegurar su puesta en práctica y ejecución una vez aprobados.
- Dirigir el personal de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.
- Dar su conformidad a todas las facturas de la Fundación para su tramitación y pago, si procede.
- Llevar a cabo, de acuerdo con el presidente, la adopción del personal con carácter provisional a los diferentes puestos de trabajo, así como proponer a la Presidencia la adopción de sanciones disciplinarias, salvo la de despido, para su aprobación.
- Proponer al presidente las normas de funcionamiento administrativo de la Fundación Deportiva.
- Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por la Junta o por el Presidente, bien mediante delegación o encomienda de gestión. No podrán delegarse en el Director atribuciones de la Junta o Presidente que, por analogía con las del Pleno o Alcalde, resulten indelegables.
- Coordinar las actividades de la Fundación Deportiva Municipal.

TEMA 14.- PROGRAMA INFORMÁTICO (GPM: GESTIÓN POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES), PARA LA GESTIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALENCIA.

INTRODUCCIÓN AL GPM

El Programa GPM es un completo programa de gestión para polideportivos municipales (altas y bajas de usuarios, actividades, reservas, abonos, bonos, caja rápida, informes...) que, además, permite llevar un control de la facturación por operario, día, etc.

GPM es, en definitiva, un programa hecho a medida con el que, de una forma muy fácil e intuitiva, podrá llevar la gestión administrativa de cualquier polideportivo.

El contenido del Manual de GPM es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN DE LA APLICACIÓN

II. INICIAR LA APLICACIÓN

III. OPERADORES

- A) Inicio de sesión
- B) Cierre de sesión

IV. USUARIOS

- A) Estándar, empresas, discapacitados, pensionistas y menores
- B) Clubes

V. FACTURAR/DEVOLVER ELEMENTOS

- A) Facturar elementos
- B) Devolver elementos

VI. INFORMES

- A) Informes-Visualizador
- B) Imprimir informes

VII. SIGLAS DEL PROGRAMA

TEMA 15.- ESPACIOS DEPORTIVOS QUE COMPONEN LAS INSTALACIONES DE GESTIÓN DIRECTA DE LA FDM: POLIDEPORTIVO EL CABAÑAL, PABELLÓN BENICALAP, ESTADIO DEL TURIA (TRAMO III), PABELLÓN MALVARROSA, POLIDEPORTIVO BENIMACLET, PABELLÓN FUENTE SAN LUIS, POLIDEPORTIVO FUENSANTA, POLIDEPORTIVO EL CARMEN, VELÓDROMO LUIS PUIG, Y POLIDEPORTIVO NAZARET.

1.- POLIDEPORTIVO EL CABAÑAL



El Polideportivo El Cabañal (Poliesportiu Cabanyal-Canyamelar) es un edificio polivalente fruto de la remodelación de la antigua fábrica de Cervezas El Aguila. Se construyó en 1997, con una superficie de 6.500 m², y tres plantas dedicadas a la actividad deportiva, con las siguientes instalaciones:

- 1 sala de musculación
- 1 sala de actividad física
- 1 sala de esgrima
- 1 sala de artes marciales
- 1 sala de gimnasia artística
- 1 pista polideportiva cubierta (1 campo de balonmano/fútbol sala, 3 pistas de baloncesto)
- 4 pistas de squash

Su horario es:

Lunes a viernes: 07:00 a 01:00

Sábado, domingo y festivos: 8 a 22 h.